



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 020-2023
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que, el artículo 226 de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la CRE, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que, el artículo 233 de la CRE prescribe: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones (...)*";
- Que, los artículos 238 y 239 de la Constitución, establecen en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; cuerpo normativo que es el Código Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero;
- Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el literal j) del artículo 50 del COTOTAD, consagra que, "*(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*";
- Que, el artículo 339 del COOTAD, establece que, *en cada gobierno provincial habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La cual estará dirigida por un*

servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 340 del COOTAD, establece que *“son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las derivadas de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las señaladas en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley (...);”*

Que, el artículo 341 del COOTAD, prevé que es facultad de la máxima autoridad financiera: a) Verificar la legitimidad de las órdenes de pago, las peticiones de fondos y el pago de los créditos que se requieren al gobierno autónomo descentralizado; b) Vigilar la ejecución contable del presupuesto y observar todo acto, contrato o registro contable que no se encuentre conforme a las normas legales y a la técnica contable; c) Objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias; y, d) Analizar los partes diarios de caja y enmendarlos si estuvieren equivocados y controlar la marcha de tesorería de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), en relación con el principio de desconcentración, señala: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 69 del COA, determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del COA, establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final que señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 73 del COA, establece que la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto;

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar al Director o Directora Financiero(a) del Gobierno Provincial del Azuay, a más de ejecutar las funciones inherentes a su cargo, la facultad para autorizar todos los pagos que se generen desde las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay.

La presente Delegación surtirá efecto hasta su revocación.

Será obligación del Director o Directora Financiera(o) del Gobierno Provincial del Azuay, reportar mensualmente a la máxima autoridad de la entidad provincial, respecto de las actividades cumplidas en el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente resolución.

Art. 2.- Todas las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, dirigirán las solicitudes de autorización de pagos, al Director o Directora Financiero(a) del Gobierno Provincial del Azuay, con un memorando generado en el sistema institucional vigente; y, darán a conocer a la máxima autoridad sobre este trámite a través de la bandeja "Informados".

Art. 3.- En caso de cambio del o la titular del órgano delegante o delegado, se estará a lo dispuesto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, proceder con la notificación de la presente resolución de delegación de funciones a la o el servidor delegado; a los y las servidores y servidoras de la entidad provincial; así como su publicación en la Gaceta y Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la LOTAIP.

TERCERA.- Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, se entenderá que es de competencia única y exclusiva de la máxima autoridad institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense las resoluciones y disposiciones administrativas previas que se contrapongan a las contenidas en la presente resolución de delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y suscrita en la ciudad de Cuenca, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY